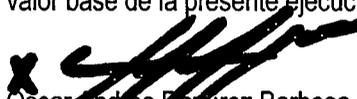


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte demandante dentro del término legal, dio cumplimiento al auto de fecha 2 de mayo de la presente anualidad, presentó escrito de su subsanación de la demanda, y allegó el original del título valor base de la presente ejecución. Bucaramanga, 16 de mayo de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE


Bucaramanga, dieciséis de mayo de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva 2022-00195, seguida por el Banco de Bogotá S.A., contra Albeiro Cristancho Pinzón.

Una vez subsanada la demanda, de los defectos que adolecía; y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso; el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del Banco Cooperativo Coopcentral, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de Kelly Johanna Calderón Mora y Andrés Felipe Giraldo Caro, por las siguientes sumas:

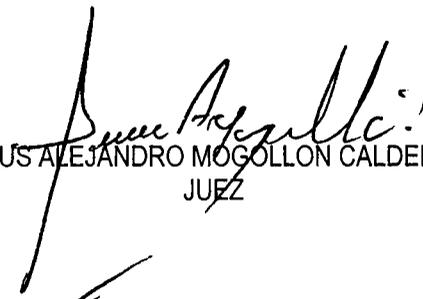
- a) Por la cantidad de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M C/TE (\$18.943.462), por concepto de capital contenido en el título valor pagaré base de la presente ejecución.
- b) Por la suma de SIETE MILLONES TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$7.033.450), por concepto de intereses corrientes, contenidos en el pagaré base de ejecución.
- c) Más los intereses moratorios sobre el valor de capital adeudado; es decir DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M C/TE (\$18.943.462), a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el día 2 de febrero de 2022, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Notificar esta providencia al demandado en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado al ejecutado de acuerdo al artículo 442 del estatuto procesal; sobre costas se resolverá en su momento.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado Andrés Simón González Roa, como apoderado judicial de la parte demandante, según los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

[Handwritten signature]

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 66 hoy,

17 DE MAYO DE 2022

[Handwritten signature]

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO